

015327

DELEGACIÓN DE PODER

Otorga:

ARCA ECUADOR S.A.

A favor de:

JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 5 COPIAS

*16^{ta} copia
3^{ra} copia
D. 38 copia
D. 47^{ta} copia
3^{ra} copia*

J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número seiscientos veinticinco – DP – DPP (625-DP-DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales, conforme consta de la Protocolización de Poder que se agrega como habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por

**DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**



RAZON: Mediante Resolución número SC.II.DJCPTE.Q.11.1876, de fecha 29 de abril del 2.011, la Superintendencia de Compañías de Quito aprueba la escritura de Delegación de Poder otorgada por la Cia. ARCA ECUADOR S.A., a favor del señor Juan Carlos Barrera Juárez... Quito, 03 de MAYO DEL 2.011 - EL NOTARIO...

1 esta ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante Crespo,
2 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
3 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho
4 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen
5 que libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura pública
6 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo
7 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de
8 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
9 contenga la siguiente Delegación de Poder:- **PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro Gonzalez
11 Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil
12 casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso
13 por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante
14 Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
15 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad
16 de Apoderados Generales de la compañía extranjera ARCA
17 ECUADOR S.A., una sociedad organizada y existente bajo las
18 Leyes de España, debidamente domiciliada en el Ecuador.-
19 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de
20 septiembre de dos mil diez, ECUADOR BOTTLING COMPANY
21 CORP. otorgó Poder General a favor de los señores Alejandro
22 Gonzalez Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor
23 Portugal Aguilar. Dicho Poder General fue calificado por la
24 Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC
25 punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto once punto cero dos
26 cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0256) de veinte de enero
27 de dos mil once, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón
28 Quito el veinticinco de enero del mismo año.- **b)** El literal a,

015328

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 170806726-7

APELLIDOS Y NOMBRES
BUSTAMANTE CRESPO
JOSE RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1961-09-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA LEONOR
ESCUDEIRO ELIZALDE



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN

EMPLEADO PRIVADO

E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CRESPO CORREA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-09-01

FECHA DE EXPIRACION

2020-09-01



00036227

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO
139-0054

GEDULA
1708067267

NOMBRE
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

MUNICIPIO
PICHINCHA
PROVINCIA
CAHUACRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Municipales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA PODER
LOS USUARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Patricia Marcial

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO - ECUADOR



te Crespo,
estado civil
n derecho
e y dicen
a pública
ranscribo
ocolo de
unà que
IMERA.-
So lez
ado civil
de paso
tamante
estado
calidad
ARCA
ajo las
ador.-
ta de
MPANY
jandro
Víctor
or la
ro SC
o dos
enero
antón
al a,

015330



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIALES

NUMERO UNICO: 079141000097

RAZON SOCIAL: ANCA EQUANOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL: ANCA EQUANOR

CLASE CONTRIBUYENTE: VENTURA

REPRESENTANTE LEGAL: PEYERRE

CONTADOR: SCHEIDT TWISS COOPERATIVA DE CONTADORES

FEC. INICIO DE OPERACIONES: 2007/01/01

FEC. INSCRIPCION: 2007/01/01

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: 20000000

DOMICILIO FISCAL:

Provincia: Pichincha, Cantón: Pichincha, Municipio: Pichincha, Parroquia: Pichincha, Zona: Pichincha, Sector: Pichincha, Subsector: Pichincha, Ubicación: Pichincha, P.O. Box: Pichincha, Teléfono: Pichincha, Correo Electrónico: Pichincha

DOMICILIO REGISTRADO:

OBLIGACIONES FISCALES:

- ANEXO A LA LEY DE IVA
- ANEXO B
- ANEXO C (LAW 1001)
- ANEXO D (LAW 1002)
- ANEXO E (LAW 1003)
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA
- IMPUESTO A LOS DISTRIBUIDORES DE MARCHANDISIA

DE CONTRIBUYENTE: 079141000097

JURISDICCION: PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SERVICIO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

QUITO

SRI.gov.ec



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito. 29 MAR 2011

Dra. Lorena Paola Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



CASILLE
Amazonas

Edif. COI
2:
562-680

SEÑO

MAN
adac

Se pr
Ecuac

De l:



BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

ESTUDIO JURÍDICO

Avs Patriay

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR

Telefs.

CASILLERO JUDICIAL
Amazonas

Nos.
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
259 - 1339
562-680 / 562-681

PROTOCOLIZACION
QUITO, a 01 FEB 2011
D. 1 copia

015331

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JUAN JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Se protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia Ecuador Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

De la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias

Ab. Juan José Espinosa
CNF FORO # 1712193356





NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: SEXTA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

OTORGADA POR: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

A FAVOR DE: ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR
MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL
BUSTAMANTE CRESPO.

EL: 18 DE OCTUBRE DEL 2010

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, 18 DE OCTUBRE DEL 2010

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR



015392

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

Quito, 14 de Octubre de 2010



Notario.-

Bayardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que es un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Victor Manuel Portugal y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Para la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias de cada una de las actas tanto del poder indicado como de su traducción.

Al señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

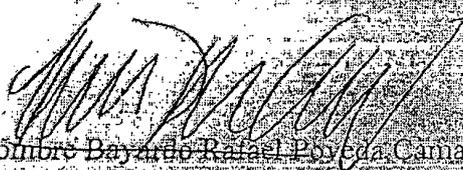
En fecho de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud,

[Handwritten signature]
Bayardo Poveda Camacho.



TRADUCCIÓN

Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de Alejandro González Quiroga, Victor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.

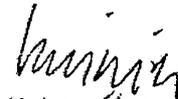


Nombres Bayardo Rafael Poveda Camacho
C.I. 020083253-3

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.


Dr. Sebastián Valdovinos Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



015333

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 NOTARÍA
 No. 020082232-B
 PÓVEDA GARCÍA RFAFEL
 PÓVEDA GARCÍA RFAFEL I VENTANILLA


ECUATORIANANTIFREE V833SV1822
 MARIA D ZAVILA 0757
 ABOGADO
 DAVINHO POVEDA VARGAS
 ABOGADO DE LA LEY
 13/06/2007
 N. 0405964


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008
 048-0017 0200832533
 PÓVEDA GARCÍA RFAFEL
 BOLIVAR
 PROVINCIA
 CANTON


NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
 en el día 18 de octubre del 2010
 a las 10:00 horas de la mañana
 comparecieron

18 OCT 2010

Rafael Poveda
 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



ESIMO
 VIGESIMO
 QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
 QUITO - ECUADOR



8

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida
Departamento de Estado

Apostilla

(Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de America

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Andromali Tzanelatos

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En la ciudad de Tallahassee, Florida

6. el dia once de octubre de 2010

7. en el Secretario del Estado, Estado de Florida

8. No 2010-101879

9. Sello/Timbre

10. Firma

(firma)

(Sello)

Secretario del Estado

DSDE 99 (5/10)

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Ponerlo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"



Poder General

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:

I. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía

II. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente

III. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otra manera, ya sean escriturados protocolizados de otra manera



2

- iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.
- v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.
- vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados para obtener dichos préstamos, a tales tasas de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.
- vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.
- viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.
- b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plena facultades de sustitución.
- c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.
- d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.
- e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a



los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la compañía pueda hacerlo.

Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

Poder de Voto. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la compañía designa a:

- i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Sr. Adrián Wong Boren
- v. Sr. Juan José Espinosa Córdoba y
- vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Birelcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier otorgamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que puedan presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente

En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.

La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios requeridos o apropiados que deban ser realizados



entes para
y para la
sesión de
s y bien
sumas de
lugares que
pagar a la
pañía con
uedan ser
os de esa
ompañía
poderado
ales tipos
en y
vamente
o en los
ntizar los
parcial o
licable a
eridos y
as de la
diere ser
n plenas
iforme a
unta con
nente a
ña, a su
otorgado
ctuando
re de la
oficina
alquier



relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que
los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en
virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en
nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.



015336

do, lo que
e hada an
nombre y representación de)
BOTTLING COMPANY CORP.)
firma de su director)
autorizado)

(firma ilegible)

Juan Carlos Correa Mantilla

izado en
DE LA FLORIDA)

) ss:

DE MIAMI-DADE)

José María Izametas, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y
la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos
Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas
que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y
que el firmo el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

(Firma)

(Firma)

JOSÉ MARÍA IZAMETAS
1977 916
MARZO DE 2014
(Slate Insurance)

Página para la Firma del Poder



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Andromaji Tzanetatos

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of October, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-101879

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

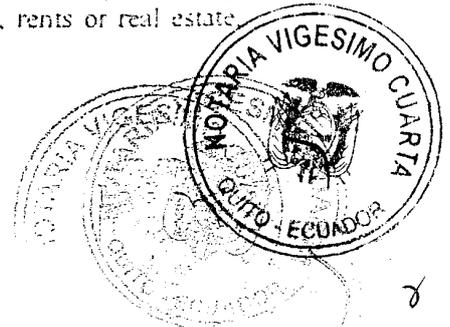


POWER OF ATTORNEY

Power of Attorney.

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a BVI Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company") does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro Gonzalez Quiroga and Victor Manuel Portugal Aguilar (each a Signatory A, and collectively the "Signatories A") to act jointly with Jose Rafael Bustamante Crespo (Signatory B) as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, place and stead, to do any and every act and exercise any and every power that the Company might or could do and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest it with full and general power of attorney. Any one Signatory A and Signatory B acting jointly may file lawsuits, answers, demands, and comply with relevant obligations in accordance with Article 6 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits, any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 4 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

- i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.
- ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.
- iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
- iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate.



goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing belonging to or payable to the Company.

v. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.

vi. To borrow money, sign and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as such attorney-in-fact may deem appropriate, such loans to be obtained on such rates of interest, payable in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorney-in-fact shall deem appropriate.

vii. To mortgage, pledge, or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest to secure loans made to the Company or to third persons.

viii. To delegate this power of attorney granted pursuant to this Section 1, partially or totally.

- b. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.
- c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section 1, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.
- d. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section 1.
- e. The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and/or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.
- f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to



this Section 1.

money of
owing

Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

and to
and to

- i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Mr. Adrian Wong Boren
- v. Mr. Juan José Espinosa Córdoba; and
- vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

such
in fac
vers
this such

proxy, attorney and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or severally represent the Company at the ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congasosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gasosos S.A., (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora and Procesadora de el Oro Emproro S.A., and (vi) Direcom y Asociados S.A.; to be held on the day or at any adjournment thereof, and vote its shares on the matters that may come before such meetings, subject to the following:

partially

- i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine-qua-non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
- ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Arca S.A.B. de C.V.
- iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
- iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument

of any
instances
by any

to this

ly and
y, at its
to this

jointly
pany
and or
thing
giving
ador as

the hand of a duly authorized director on behalf of the Company this 30th day of 2010.



to Mr.
uant to

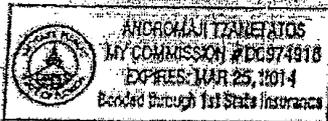
Executed for and on behalf of)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
by the signature of its duly)
authorized director)

Juan Carlos Correa Mantilla
.....
Juan Carlos Correa Mantilla

STATE OF FLORIDA)
) ss.
COUNTY OF MISC D)

I, ANDROMAIZ ZAMORA, Notary Public in and for said County and State, DO HEREBY CERTIFY THAT on this 20 day of SEPTEMBER, 2010, Juan Carlos Correa Mantilla, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he signed the same for the purposes and considerations therein expressed.

Notary Public



Signature Page to Power of Attorney

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 7 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

18 OCT 2010



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.



Sebastián Valdivieso Cueva
 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



JUDICIAL

PODER

I. Poder General

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlos con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado Invertido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B.

I. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía, cualquier y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía.

II. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que como el apoderado estime conveniente.

III) Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.

IV. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

V. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

VI. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.

VII. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles

que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

VIII. Para delegar este poder en virtud de esta Sección I, parcial o totalmente.

b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección I será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección I, cualquiera de los Signatarios A actuando de forma conjunta con el Signatario B.

d. Este poder otorgado conforme a esta Sección I será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección I.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y/o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la inscripción y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección I.

Z. Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

I. Sr. José Rafael Bustamante Crespo

II. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández

III. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza

IV. Sr. Adrián Wong Boren

V. Sr. Juan José Espinosa Córdoba;

y

VI. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega,

(iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproso S.A., y (vi) Directcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

I. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización sine-qua-non de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

II) En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

III. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada

de este instrumento. En la de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.

REGISTRADO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

CON esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número S.C.II. DICTE.Q.II CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2010, efectuada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los señores: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según se ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/81223cc



MERCANTIL
QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **015340** del **SR. REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO** de 20 de enero del 2011, bajo el número del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2010, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, referente al **PODER** que la **Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP."**, otorga a favor de los **SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; Y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO;** y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN.** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número **124.** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3938.** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.

0256

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga; Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Carlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

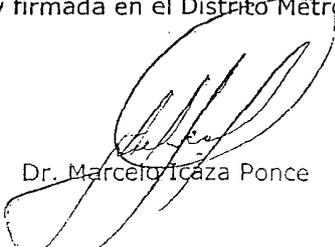
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 ENE. 2011


Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf
Tram. 39917
Exp. 87185



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 2397
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

015341

25 ENE 2011

Quito, a

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Cañor Zecora
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
1º del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las
hojas en -10- fojas anteriores son iguales
a los documentos presentados ante mí.

01 FEB 2011

[Handwritten Signature]
D. VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



tres
quito,
PANY
oga;
ante
pone

ante
orme

-001

oder,

criba
rgen
ADOR

ante
erido

, con
taylor

ación

NE. 2011



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.-
c.g.



Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA-VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 29 MAR 2011

Diego Borja Pineda Moraleda
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE



lo numeral viii de la cláusula primera del referido Poder General
 le establece que los apoderados, señores Alejandro Gonzalez
 es Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor Portugal
 U Aguilar, tienen facultad para delegar el poder conferido total o
 la parcialmente.- **c)** Mediante Protocolización de Escritura Pública
 n otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
 a Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de diciembre de
 n dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp. cambió su
 G denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador; cambio
 n de denominación que fue aprobada por la Superintendencia de
 - Compañías mediante resolución número SC punto IJ punto
 l DJCPTTE punto Q punto once punto cero trescientos ochenta y
 ocho (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0388) de veintisiete de enero de dos
 mil once e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el
 ocho de febrero de dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE
 PODER.-** Con estos antecedentes, los señores Alejandro
 Gonzalez y José Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que
 intervienen, manifiestan que sin perjuicio de continuar ejerciendo
 las facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR
 S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del mismo,
 por medio de este instrumento delegan íntegramente el
 mencionado Poder a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA
 JUAREZ, ciudadano mexicano, mayor de edad. En consecuencia,
 el señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, podrá actuar
 representando a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en
 todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y
 efectos en el Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá
 las demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

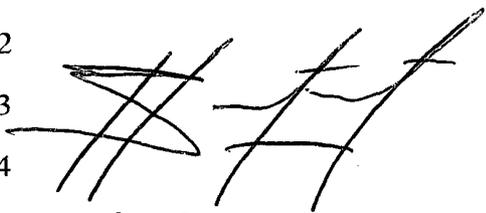


1 instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis mil
2 sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."- (HASTA AQUÍ
3 LA MINUTA que los otorgantes elevan a escritura pública con
4 todo su efecto legal). Leída ésta escritura al compareciente por
5 mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y
6 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Alejandro Gonzalez Quiroga
Pasp. N° G05301645



José Rafael Bustamante Crespo
C.C. 170806726-7



Dra. Lorena Prado Mancial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

SEBASTIAN
ano Vigésim
RUC. 1
RI.
ECUADOR
ACALBEI
con la ley de
noviembre de
Publica DE LA
MUNTE
RECHOS
COPIAS G
COPIAS X
1180
DRA. AI
RECIB
LA ESPINOSA
TA 10 ENER

Se otorgó ante la doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta Suplente, del cantón Quito, el veintinueve de marzo de dos mil once, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta 62^{oo} COPIA CERTIFICADA de la DELEGACION DE PODER otorgado por ARCA ECUADOR S.A. a favor de JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de febrero de dos mil doce.- c.c.g.

Lorena Prado Marcial
Notaria Vigésima Cuarta Suplente
Cantón Quito - Ecuador



